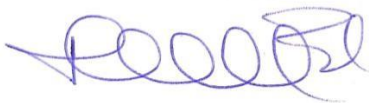


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE VARGAS BEDOYA** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Rad. 2020 – 261)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6), se requirió a la parte demandante mediante auto No. 1708 del 14 de diciembre de 2020 y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, inhábiles dentro del término los días 17, 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 (día del poder judicial y vacancia judicial). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.043

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE VARGAS BEDOYA** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.

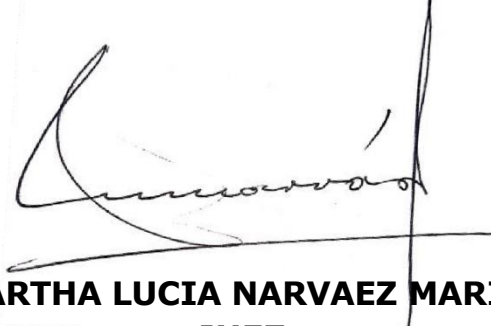
30.403.724 y tarjeta profesional No. 147.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 005** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de enero de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria